



2621

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

Mexicali, Baja California a 19 de Octubre de 2026

No. Oficio: JDRC/26/26

Asunto: Registro de Iniciativa

DIPUTADO ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. -

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I, 115 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo 22 de octubre del presente año.

Objeto: De modernizar y reconocer el uso de tecnologías en los trabajos parlamentarios.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JESÚS DANIEL RAZO CÓRDOVA
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



C.c.p. Archivo/Minutario
JDRC/dianac*



R 19 OCT 2026
P. 12:10
ECIBID
OFICIALIA DE PARTES



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO JESUS DANIEL RAZO CORDOVA**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción II y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 118 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de modernizar y reconocer el uso de tecnologías en los trabajos parlamentarios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema

En el eje temático que he venido aportando para el proceso de armonización legislativa relativo a la modernización gubernamental y la digitalización en gobierno, considero relevante voltear a casa y encuentro un área de oportunidad para desde el Poder Legislativo del Estado desarrollar buena parte de nuestro trabajo con procedimientos que superen el uso del papel y la presencia física: presentación de documentos impresos, integración manual de expedientes, notificaciones personales, sesiones que dependen de la reunión simultánea en un mismo recinto y publicación de sus actos en medios que no siempre son accesibles ni reutilizables.

Esta reforma no trastoca las bases del proceso legislativo, sino tiene el imperativo de modernizarnos y ser más eficientes, toda vez que estas prácticas conviven con avances reales del Estado en materia de gobierno digital. Hay que reconocer que Baja California cuenta con una Ley de Firma Electrónica, con una Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y sus Municipios (la que ya propuse actualicemos al nuevo paradigma), con una Agencia Digital y con plataformas como la Ventanilla Digital, Llave BC e Identidad Digital BC. Sin embargo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo no contiene un marco expreso



“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”

que reconozca, regule y dé certeza jurídica al uso de tecnologías en la función parlamentaria. Hoy esas prácticas dependen de acuerdos internos, usos y costumbres o decisiones coyunturales, lo que genera inseguridad jurídica, vulnerabilidad ante cambios de legislatura y desigualdad en el acceso a la información legislativa.

II. Fundamento Constitucional y Marco Normativo

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El artículo 6 reconoce el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el derecho de acceso a la información pública, que exige máxima publicidad de los actos de los poderes públicos. El artículo 25 plasma el deber de digitalizar trámites y servicios en aras de la eficiencia en el servicio público. El artículo 116 reconoce la autonomía de los poderes locales para organizar su funcionamiento interno.
2. **Legislación federal y general.** Las leyes generales en materia de transparencia, protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, archivos y mejora regulatoria, así como la normativa nacional orientada a eliminar trámites burocráticos y digitalizar la gestión pública, establecen principios que deben ser observados, en lo conducente, por todos los poderes y órdenes de gobierno.
3. **Marco estatal.** La Ley de Firma Electrónica para el Estado de Baja California reconoce a la firma electrónica los mismos efectos jurídicos que la autógrafa. La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y sus Municipios impulsa la simplificación y digitalización de trámites. Además, este Poder Legislativo aprobó la reforma a la Constitución local, que propone obligar a las autoridades estatales y municipales a implementar políticas de simplificación y digitalización.

El Poder Legislativo no puede ser ajeno a esta dirección normativa. Si el Estado exige digitalización al Ejecutivo y a los municipios, el Congreso debe dar el ejemplo y contar con un marco propio, respetando su autonomía.

III. Justificación

a) Certeza jurídica. Dar rango de ley a los actos legislativos electrónicos evita impugnaciones sobre la validez de iniciativas, dictámenes, notificaciones y votaciones realizadas por medios digitales.

b) Continuidad y resiliencia. Las emergencias sanitarias, los fenómenos naturales y las contingencias de seguridad han demostrado que la función legislativa no debe interrumpirse. Un marco de sesiones a distancia o híbridas, con garantías técnicas, permite continuar el trabajo sin menoscabar el debate ni la representación.



“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”

c) Eficiencia y economía. El expediente electrónico, la firma electrónica y las notificaciones digitales reducen tiempos, costos de impresión y traslado, y errores de trámite.

d) Transparencia y parlamento abierto. Publicar en formatos abiertos la Gaceta, las votaciones, los dictámenes y el avance de cada iniciativa permite que la ciudadanía dé seguimiento a la actuación de sus representantes y fortalece la rendición de cuentas.

e) Accesibilidad e inclusión. Una Baja California diversa y fronteriza, con población indígena, personas con discapacidad y brechas de conectividad entre zonas urbanas y rurales, exige que la digitalización sea un complemento y no un obstáculo, por lo que la propuesta mantiene siempre la vía presencial y prevé medidas de accesibilidad.

f) Seguridad de la información. La digitalización sin protocolos de ciberseguridad y protección de datos personales introduce riesgos. La iniciativa los incorpora como condición de implementación.

IV. Contenido de la propuesta

La iniciativa adiciona a la Ley Orgánica un capítulo denominado **“DE LA DIGITALIZACIÓN DEL TRABAJO PARLAMENTARIO”** que:

- Establece los principios rectores de la digitalización legislativa.
- Define los conceptos básicos: plataforma legislativa digital, expediente legislativo electrónico, firma electrónica y Gaceta Parlamentaria Digital.
- Reconoce la presentación electrónica de iniciativas, proposiciones y documentos, con firma electrónica.
- Regula el expediente legislativo electrónico y su equivalencia con el impreso.
- Autoriza sesiones a distancia o híbridas en supuestos justificados, con garantías de identidad, simultaneidad, publicidad y registro.
- Regula el sistema electrónico de votación y las notificaciones electrónicas.
- Establece la publicación digital de la Gaceta y del Diario de los Debates, la transmisión pública de sesiones y los datos abiertos.
- Hace responsable de innovación y tecnologías de la información y prevé lineamientos técnicos a la Dirección de Procesos Parlamentarios e Innovación Tecnológica.
- Impone medidas de ciberseguridad, continuidad operativa y protección de datos personales.
- Garantiza que la vía presencial y en papel subsista, de modo que nadie quede excluido.



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 40, 77 TER, 77 QUÁRTER Y 77 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO "DE LA DIGITALIZACIÓN DEL TRABAJO PARLAMENTARIO" ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191 A LA MISMA** como se indica:

ARTÍCULO 40. (...)

I a II. (...)

III. **Dirección de Procesos Parlamentarios e Innovación tecnológica;**

IV. a VI. (...)

(...)

(...)

SECCION III

DE LA DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 77 TER. La **Dirección de Procesos Parlamentarios e Innovación Tecnológica** tiene como función el apoyo en el proceso legislativo, incluido el registro parlamentario, la dirección del Diario de los Debates, de la Gaceta Parlamentaria y del Archivo; así como los servicios de asistencia a la Presidencia de la Mesa Directiva, el apoyo en las sesiones y reuniones de carácter parlamentario, de comisiones y en general; todo aquello que se relacione con las funciones legislativas y parlamentarias, **incluyendo el manejo de la Plataforma Legislativa Digital.**



“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”

ARTÍCULO 77 QUARTER. Corresponde a la **Dirección de Procesos Parlamentarios e Innovación Tecnológica** las atribuciones siguientes:

I a IX. (...)

X. Coadyuvar con los trámites legislativos para la remisión de las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y las reformas a las Leyes Estatales o a la creación de nuevas normas, al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación;

XI. Realizar servicios de análisis, revisión y actualización permanente de la legislación estatal;

XII. Administrar la Plataforma Legislativa Digital, el Sistema Electrónico de Votación y los sistemas de transmisión;

XIII. Proponer los lineamientos técnicos, estándares y protocolos de seguridad;

XIV. Capacitar en innovaciones tecnológicas aplicadas al Poder Legislativo, a las y los diputados, secretarías técnicas y personas asesoras, así como el personal del Congreso.

XV. Coordinarse con las autoridades competentes de cualquier orden gubernamental en materia de firma electrónica, gobierno digital, archivos, transparencia y protección de datos personales; y

XVI. Elaborar, al menos una vez al año, un informe público de avance y riesgos sobre aplicación tecnológica en los procesos gubernamentales del Poder Legislativo.

El desempeño de las atribuciones de la **Dirección de Procesos Parlamentarios e Innovación Tecnológica** estará bajo la vigilancia y control de la Mesa Directiva. Corresponde a la Junta de Coordinación Política realizar la propuesta de nombramiento del titular ante el pleno del Congreso.

ARTÍCULO 77 QUINQUES. Para el buen desempeño de las funciones y el correcto desarrollo de sus asuntos, la Dirección de Procesos Parlamentarios e Innovación Tecnológica contará con las coordinaciones siguientes:

I a V. (...)

- VI. Coordinación de Registro Parlamentario y Actualización Legislativa;
- VII. Coordinación de Transparencia; y
- VIII. **Coordinación de Innovación Tecnológica.**



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

"DE LA DIGITALIZACIÓN DEL TRABAJO PARLAMENTARIO"

ARTÍCULO 179. Este Título establece las bases para el uso de tecnologías de la información y comunicación en el ejercicio de las funciones del Poder Legislativo del Estado.

La digitalización del trabajo legislativo se regirá por los principios de legalidad, certeza jurídica, autenticidad, integridad, confidencialidad, publicidad, accesibilidad, inclusión digital, neutralidad tecnológica, interoperabilidad, protección de datos personales y máxima transparencia.

ARTÍCULO 180. Para efectos de este Título se entenderá por:

I. **Expediente Legislativo Electrónico:** el conjunto ordenado de documentos y registros electrónicos que integran un asunto legislativo, desde su presentación hasta su conclusión.

II. **Firma Electrónica:** la firma electrónica en los términos de la Ley de Firma Electrónica para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables.

III. **Gaceta Parlamentaria Digital:** el medio electrónico oficial de difusión de los asuntos, acuerdos, dictámenes, convocatorias y demás actos del Poder Legislativo.

IV. **Plataforma Legislativa Digital:** el sistema institucional para la gestión, trámite, consulta y seguimiento de los asuntos legislativos.

ARTÍCULO 181. El Poder Legislativo contará con una Plataforma Legislativa Digital que permitirá, al menos:

I. Recibir, turnar y dar seguimiento a iniciativas, proposiciones, dictámenes, oficios y demás documentos.

II. Integrar y conservar el Expediente Legislativo Electrónico.

III. Publicar el estado procesal de cada asunto de manera accesible al público.

IV. Interoperar, cuando sea técnicamente viable, con las plataformas del Estado y con la firma electrónica reconocida por la ley.

ARTÍCULO 182. Las iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, dictámenes, informes, oficios y demás documentos dirigidos al Poder Legislativo podrán presentarse por medios electrónicos mediante la Plataforma Legislativa Digital, con Firma Electrónica de quien los suscriba.



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

La presentación electrónica generará un acuse con fecha y hora, y surtirá los mismos efectos que la presentación en papel. La presentación física en la oficialía de partes subsistirá para quien opte por ella.

ARTÍCULO 183. Los documentos electrónicos que integren el Expediente Legislativo Electrónico, firmados conforme a la ley, tendrán el mismo valor jurídico y probatorio que los documentos impresos con firma autógrafa.

La Dirección de Procesos Parlamentarios e Innovación Tecnológica garantizará la integridad, autenticidad, conservación, respaldo y trazabilidad de los expedientes y su resguardo conforme a la legislación en la materia.

ARTÍCULO 184. La Dirección de Procesos Parlamentarios e Innovación Tecnológica dará debido seguimiento a los trabajos que desarrolle Pleno o Comisiones de manera virtual sobre las bases de esta ley, para que se garantice la plena identificación de las y los participantes, la comunicación simultánea y bidireccional, la publicidad de los trabajos, el registro audiovisual y la posibilidad real de intervenir en el debate.

ARTÍCULO 185. La Dirección de Procesos Parlamentarios e Innovación Tecnológica retroalimenta el Semáforo de Votaciones, y registrará debidamente la asistencia, las intervenciones, el sentido de cada voto y el resultado de la votación, y generará una bitácora inalterable. Los resultados de las votaciones nominales serán públicos y se publicarán en la Gaceta Parlamentaria Digital. Ningún voto podrá emitirse fuera del sistema oficial en las sesiones a distancia o híbridas.

ARTÍCULO 186. Las convocatorias, citatorios, dictámenes, órdenes del día y notificaciones podrán realizarse por medios electrónicos. Cada diputada o diputado señalará una dirección de correo electrónico institucional o un domicilio electrónico para tal efecto, y las notificaciones surtirán efectos conforme a los lineamientos que se emitan.

ARTÍCULO 187. La Gaceta Parlamentaria Digital y el Diario de los Debates se publicarán en el portal oficial del Poder Legislativo, en formatos abiertos, accesibles y reutilizables. Las sesiones del Pleno y, cuando sea posible, las de las comisiones, se transmitirán en vivo y se conservarán en un archivo audiovisual público.

La información deberá ofrecerse con medidas de accesibilidad para personas con discapacidad y, en la medida de lo posible, con intérpretes de lengua de señas mexicana y traducción a lenguas indígenas presentes en el Estado.

ARTÍCULO 188. El Poder Legislativo promoverá la participación ciudadana a través de medios digitales, incluyendo la consulta pública de iniciativas, la recepción de opiniones y el seguimiento de las comisiones. Estos mecanismos serán complementarios y no sustituirán los foros, audiencias y consultas presenciales.



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

ARTÍCULO 189. El Poder Legislativo adoptará medidas de ciberseguridad, respaldo de la información, continuidad operativa y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y realizará evaluaciones periódicas de riesgo y de impacto. Las y los servidores públicos deberán guardar reserva sobre la información clasificada a la que accedan por medios digitales.

ARTÍCULO 190. La Junta de Coordinación Política, a propuesta de la Dirección de Procesos Parlamentarios e Innovación Tecnológica, expedirá los lineamientos técnicos para la aplicación de este Capítulo.

ARTÍCULO 191. La digitalización del trabajo legislativo no restringirá el derecho de ninguna persona a ser atendida por la vía presencial o en papel. El Poder Legislativo deberá prever medidas para reducir la brecha digital entre sus usuarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al aprobarse en el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO. La Junta de Coordinación Política expedirá los lineamientos técnicos previstos en el artículo 190 dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JESUS DANIEL RAZO CORDOVA

Integrante de la Fracción Parlamentaria del
Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California.

